

**CERTIFICADO DE TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO - RESOLUCIÓN JUDICIAL**

1. Estado miembro de origen:

Bélgica	Croacia	Austria
Bulgaria	Italia	Polonia
República Checa	Chipre	Portugal
Alemania	Letonia	Rumania
Estonia	Lituania	Eslovenia
Irlanda	Luxemburgo	Eslovaquia
Grecia	Hungría	Finlandia
España	Malta	Suecia
Francia	Países Bajos	Reino Unido

2. Órgano jurisdiccional que expide el certificado

2.1. Denominación:

2.2. Dirección:

2.3. Tel./fax/correo electrónico

3. Si es diferente, órgano jurisdiccional que dicta la resolución

3.1. Denominación:

3.2. Dirección:

3.3. Tel./fax/correo electrónico

4. Resolución

4.1. Fecha:

4.2. Número de referencia:

4.3. Las partes

4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):

4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):



10. La resolución se ha dictado en causas relativas a contratos celebrados con consumidores

Sí

Non

10.1. En caso afirmativo:

El deudor es el consumidor.

Sí

Non

10.2. En caso afirmativo:

El deudor está domiciliado en el Estado miembro de origen (con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001)

11. Notificación del escrito de incoación según el capítulo III, en su caso

Sí

Non

11.1

La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió el documento

11.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo a los artículos 16 y 17

12. Notificación de la citación, en su caso

Sí

Non

12.1

La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la notificación

12.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 17

13. Subsanción del incumplimiento de las normas mínimas procesales según el artículo 18, apartado 1

13.1

La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la resolución

13.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b)

13.3. ¿Ha tenido el deudor la posibilidad de interponer recurso contra la resolución?

Sí

Non

13.4. El deudor no interpuso recurso contra la resolución con arreglo a los correspondientes requisitos procesales

Sí

Non

Hecho en

Fecha :

Firma y/o sello

---

(<sup>1</sup>) Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación.